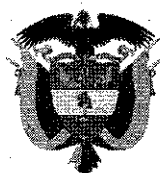


Jun'dian



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 000 2012 00012 00
E. S.	2019 00463B
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Berley Antonio Martínez Osorio
C. C.	80.748.085
Pena impuesta	132 meses de prisión - coautor -
Conducta punible	Secuestro agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional y acumulación jurídica de penas
Decisión	Niega libertad condicional y no resuelve solicitud de acumulación jurídica de penas.

Jueves tres de diciembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho las solicitudes de libertad condicional y acumulación jurídica de penas que presenta el señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 24 de febrero de 2011 fue condenado a 132 meses de prisión y multa de 658 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de secuestro simple agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 25 de junio de 2014, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - que, en decisión del 28 de febrero de 2019, confirma la sentencia por la conducta punible de secuestro agravado.

Le fue impuesta la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2020, estado en el que cumple 6 meses 27 días - 207 días -.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 132 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	06 MESES	27	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	06 MESES	27	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible², concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

² La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Si bien es cierto el señor **Berley Antonio Martínez Osorio** no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 79 meses 6 días, desde ahora se negará, advertida su improcedencia.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia -³, cuando se trate, entre otros, de delitos de secuestro **cometidos contra niños, niñas y adolescentes no procede la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal.**

La citada disposición legal entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006.

En el caso en examen, los hechos por los cuales fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), por secuestro agravado, dan cuenta que tres de las víctimas son menores de edad.

En efecto, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal - precisa⁴:

El 24 de febrero de 2011, sobre las 19:30 horas, tres sujetos que tenían sus rostros cubiertos y portaban armas de fuego, ingresaron a la vivienda de Luis Felipe Pérez Pérez, quien era el administrador de la finca Gaviotas, ubicada en la vereda Buenos Aires del municipio de Villavicencio, amordazaron a las tres personas que allí residían, **una de ellas menor de edad**, y se apoderaron de dinero en efectivo y una cadena de oro.

Al día siguiente, estos es, el 25 de febrero de ese año, sobre las 06:10 de la mañana, mientras mantenían retenidos a los miembros de la familia Pérez Reyes, los tres asaltantes ingresaron a la casa de Sandra Patricia Galindo Olmos y Carlos Enrique Vaca Rodríguez (propietarios de la finca), ataron a cuatro miembros de esa familia, **entre los que se encontraban dos menores de edad**, y se apoderaron de joyas, dinero en efectivo y electrodomésticos.

De hecho, en punto de la rebaja de pena concedida con ocasión del preacuerdo celebrado entre el hoy sentenciado y la Fiscalía General de la Nación, aprobado por el juzgado fallador, la citada Corporación Judicial indica que este no se podía aprobar por prohibición prevista en el numeral 7 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que precisa que no procederán las rebajas de pena con base en los preacuerdos y negociaciones

³ **Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos.** Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal (...)

⁴ Folios 9 y 10, cuaderno original de ejecución de sentencia.

cuando la víctima es un menor de edad⁵.

En consonancia con lo expuesto se negará, por expresa prohibición legal, la libertad condicional solicitada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la acumulación jurídica de penas

A fin de decidir sobre la acumulación jurídica de penas solicitada, dese cumplimiento, inmediatamente y por el medio más expedito, a lo dispuesto por este despacho en auto del 27 de abril de 2020, en el que se ordena oficiar a los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito en esta ciudad⁶.

4.2. Del reporte de anotaciones y antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional⁷.

4.3. Del proceso 50 001 60 00 564 2011 00818 00 del Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

Solicítese al Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad, proceso 50 001 60 00 564 2011 00818 00, inmediatamente y por el medio más expedito, remitir en un término que no supere tres días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva copia con constancia de ejecutoria de la decisión de preclusión en favor del señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.748.085; asimismo, se informarán las fechas de privación de la libertad en razón de ese radicado. A la respuesta se anexarán los documentos que la soporten.

4.4. De la privación de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 000 2019 00099 00 del Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta)

Incorpórense a esta actuación los oficios 2098 y 2151 del 4 y 15 de mayo de 2020, en su orden, el último con su anexo, del Juzgado Penal del Circuito en Granada (Meta), relacionados con la fecha de privación de la libertad en razón del proceso 50 001 60 00 000 2019 00099 00⁸.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

⁵ Folio 16, *ibidem*.

⁶ Folio 93, cuaderno original de ejecución de sentencia, radicación interna 2020 00463B.

⁷ Folios 117 al 122, *ibidem*.

⁸ Folios 123 al 125 y 126 al 128, cuaderno original de ejecución de sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al señor **Berley Antonio Martínez Osorio**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

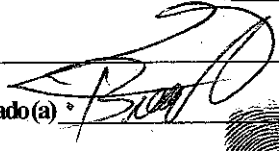
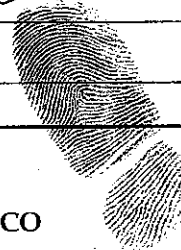
Alba Yolanda Forero González
Jueza



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a)  _____
Quien notifica  _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación
en ESTADO de la fecha _____
SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIO